

don por las pñtes, y Comarescriptura que se dió
parar en el oficio del pñte. 17. De todo lo que fuere
su voluntad

Y enmendado por don Juan de los Cau^{tes} Capitulares, por el
D. Juan de Dijo, que lo que en dexto vin duba, ni transien
una. es, que el R. D. Orenari Censualan tiene título de
Receptor perpetuo estau. que en su virtud a estado en par
por muchos años, y también en los, que en esta dñte
legal qualquiera cosa se disculbe por lo mismo que se
colige, en uno sup. el impedi, Recoser, Dar, por bñción
con los de obrept. o subrept. al Infante, en cñca
virtud se obtubo el Real Privilegio, y en Comesion, el
propio y pñte el declararlo, en las superioridad
de don de demarra, y que a su mad. volo le toca quando
obedez y Cumplir los R. Decretos, y mantener en
el Oro y poses. de ella, a el que los obrept. y vi fue o
na con verdadera Razon, se deuo acobri a su R.
del Cor. de don de demarra al tiempo y quando
se hizo novicio a la U. y deuiendo en cumplim.
puno de su obligas. haer, y guardar y obedez
todas las mandatos R. por leyes y privilegios, y que se
quien las R. de las Reynas, no se halla fundam. que con
berna a perturbar el Oro y posesion, y que auyg. en
se haya de bñtalar en just. a quere mas a los con
m. y q. de presider este, y declaras. p. estar
sapes. en Oro, por cñca raciones, y las demas que tie
ne expresadas en la propos. del Ayuntamiento. Quid
do en treinta de Mayo, y que en este Ayuntamiento
dio la prohib. que paresio justa y adno. Confor me, la
que se deus llevar a diuido efecto, pues vieno justa
y confirmada en la superioridad, donde como dice
y expresa el R. D. Señal. tiene apelado con otras Ca
balleros Capitulares, y no viendo justa se rebocará

